Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Desarrollo
Económico y Competitividad

paraíso de todos

1.310-17.13

Santiago de Cali, 6 de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor
OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLO
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Presente

Asunto: Concepto Jurídico; Contrato de prestación de servicios.

Cordial Saludo,

Esta oficina emite concepto jurídico respecto al proyecto de contrato de prestación de servicios, a celebrarse entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y el siguiente contratista:

NOMBRE: LUIS ALBERTO SANCHEZ PALOMINO identificado con la CC No. 14703873

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNICO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO POR MEDIO DEL PROGRAMA VALLE INN Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INTERACTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA

VALOR: $19.500.000 ($- 6).

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 301. VALLE DEL CAUCA: CIUDADES PRODUCTIVAS MOTOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Dicha suma se cancelará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales, correspondientes a la vigencia 2024:

No. CDP	Fecha Expedición	Valor por el cual se expide el CDP	Rubro Presupuestal	Ítem	Valor afectado
18/4/2024	CUATRO MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	$4.014.480.000($19.500.000	5500005430	1154-123401-2320202008-3830102010010000-PI38-101901/1/1/01/31 // 1154-123401-2320202008-3830102010010000-PI38-101901/1/2/01/20	Validación realizada por la funcionaria Marcela Pérez el día 11/06/2024
N/A	N/A	N/A (N/A)	N/A	N/A	N/A

El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscal de prestación de servicios según el Art. 23 Ley 1150/2007.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 3° define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma:

> ***Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)*
>
> ***3º.*** *Contrato de Prestación de Servicios.*
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Por su parte la Ley 1150 de 2007, referente a las modalidades de selección consagra:

Artículo 2°. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, al respecto dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Con fundamento en lo anterior, previo análisis de la documentación aportada, esta oficina encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente y a la circular No. 2024000523 del 9 de enero de 2024, el proyecto de contrato de prestación de servicios, antes mencionado.

Atentamente,

Abogada Contratista
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad

Proyectó: Sebastián Arias Gutiérrez – Abogado Contratista SAG
Revisó: Jorge Iván Olaya Mera – asesor Contratista JIO